



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RA-PE-02-040-19

La Paz, 31 DIC 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y de comercio exterior.

Que del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio) adoptado el 27/11/2014 y ratificado por Ley N° 998 de 27/11/2017, señala la necesidad de establecer un Comité de Facilitación del Comercio.

Que conforme el artículo 13.2 del citado Acuerdo de Facilitación del Comercio "Cada Miembro establecerá y/o mantendrá un comité nacional de facilitación del comercio o designará un mecanismo existente para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo."

Que mediante Decisión 770 "Facilitación del Comercio en materia aduanera en la Comunidad Andina" de fecha 07/12/2011 de la Comunidad Andina y la Resolución 1467 "Plan Estratégico sobre Facilitación de Comercio en Materia Aduanera" de fecha 03/05/2012 de la Secretaría General de dicho Organismo, se aprueba realizar acciones hacia la facilitación del comercio e impulsar los proyectos incorporados en dicha Resolución.

Que el artículo 1 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la Ley y el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regula los regímenes aduaneros, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo y órganos operativos y administrativos, asimismo, la potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia, técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras.

Que la Aduana Nacional, conforme señala el artículo 24 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, tiene como objeto principal, controlar, recaudar, fiscalizar, y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principio de buena fe, transparencia y legalidad.



Aduana Nacional

Que el Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020 de la Aduana Nacional establece entre los 4 Pilares, la “Facilitación” con el objetivo de Mejorar la eficiencia de la operativa aduanera y la prestación de servicios aduaneros para su ejecución y el voluntario cumplimiento.

Que es necesario que la Aduana Nacional cuente con un Comité de Facilitación del Comercio en Materia Aduanera con la participación de las diferentes áreas de la institución, a fin de delinear acciones, implementar medidas y promover mecanismos vinculados hacia la facilitación del comercio, los miembros del citado Comité formarán parte del Comité Nacional de Facilitación del Comercio que se coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en este sentido, la Unidad de Asuntos Internacionales (UAS), mediante Informe AN-UASPC-I-60/2016 de 04/07/2016, recomendó a Presidencia Ejecutiva formalizar la conformación del Comité de Facilitación de Comercio de la Aduana Nacional, a través de Memorando de Designación, nombrando Titulares y Alternos de las diferentes áreas de la Aduana Nacional.

Que dentro de las facultades de la Aduana Nacional está la facilitación de las operaciones aduaneras, en este marco, es imperativo adoptar medidas necesarias a efectos de garantizar la facilitación del comercio exterior, en concordancia con las directrices establecidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC), a cuyo efecto, al tener la Aduana Nacional como misión el facilitar el tráfico internacional de mercancías y tener en el Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020 como uno de sus pilares la “Facilitación”, razón por la cual en atención al inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 e inciso l) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, crear el Comité de Facilitación de Comercio en Materia Aduanera de la Aduana Nacional, y aprobar su reglamentación correspondiente donde se definirá la composición, funciones, atribuciones, y demás aspectos inherentes al citado Comité a fin de que este coordine acciones con el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-UASPC-I-116/2019, AN-GNJGC-DALJC-I-1001-2019 de fecha 23/12/2019, emitido por la Unidad de Asuntos Internacionales, Unidad de Planificación, Estadísticas y Control de Gestión, Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, Unidad del Programa Operador Económico Autorizado, Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Sistemas y Gerencia Nacional Jurídica, señala que: *“En base de la legislación y normativa analizada precedentemente, se recomienda a su autoridad aprobar el Proyecto de Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva para la Constitución del Comité de Facilitación del Comercio en Materia Aduanera y su Reglamento, lo cual no contraviene la normativa vigente, considerando lo establecido en el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, la Decisión 770 “Facilitación del Comercio en materia aduanera de la Comunidad Andina” de fecha 07/12/2011 y la Resolución 1467 de 03/05/2012 “Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera”.*



Aduana Nacional

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 39, dispone que el Presidente Ejecutivo, como Máxima Autoridad Ejecutiva, es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y normas legales vigentes, además entre otras tiene la atribución de: “h) *Dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.*”

Que el inciso 1) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que le compete a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional el constituir comités o grupos de trabajo a nivel nacional y regional integrados por funcionarios o servidores de la Aduana Nacional u otras personas naturales o jurídicas, a fin de materializar acciones o concertar esfuerzos para un mejor desarrollo de las actividades aduaneras.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Constituir el Comité de Facilitación del Comercio en Materia Aduanera de la Aduana Nacional.

SEGUNDO. Aprobar el “*Reglamento del Comité de Facilitación del Comercio en Materia Aduanera*”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su aprobación.

Las Unidades de Planificación, Estadísticas y Control de Gestión y Asuntos Internacionales, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PE: MAV
GG: MRA
UAS: MSS/PPD
UPEG: OMQ
UPOEA: RLB
GNN: EZQ/JRBM/JCA
GNF: FRB/SCQ
GNS: HPS
GNJ: MJPP/VLCM/MAEB
HR: UASPC2019-216
LP: 23/12/2019
RAPE: CATEGORIA 02

Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EN MATERIA ADUANERA



Aduana Nacional

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EN MATERIA ADUANERA

Título Único Comité de Facilitación del Comercio en Materia Aduanera

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Comité de Facilitación del Comercio en Materia Aduanera, en observancia del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio) adoptado el 27/11/2014 y ratificado por Ley N° 998 de 27/11/2017.

Artículo 2.- (Alcance y Responsabilidad). Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio para las Gerencias Nacionales y Unidades dependientes de Presidencia Ejecutiva y Gerencia General, representados por los miembros del Comité de Facilitación del Comercio en Materia Aduanera.

Artículo 3.- (Definiciones). Para efecto del presente Reglamento, se entiende por:

- Acuerdo de Facilitación de Comercio (AFC):** Es el Acuerdo incorporado al cuerpo normativo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), como Anexo al Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que establece la OMC, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 27 de noviembre de 2014.
- Comité de Facilitación del Comercio en Materia Aduanera:** Grupo de Trabajo, en adelante Comité, designado por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional para realizar acciones concernientes a la implementación de políticas orientadas a la facilitación del comercio, en el marco de la OMC, esquemas de integración y otros ámbitos internacionales, conforme a la política institucional.

Capítulo II Objetivos



Aduana Nacional

Artículo 4.- (Objetivo General). Coordinar, evaluar y proponer recomendaciones orientadas a la implementación y aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en materia aduanera, en cumplimiento a disposiciones nacionales e internacionales.

Artículo 5.- (Objetivos Específicos).

- 1) Gestionar la coordinación interna de las áreas de la Aduana Nacional y otras entidades públicas y privadas, en los temas relacionados con el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC, disposiciones de la Comunidad Andina, otros ámbitos internacionales y de las políticas institucionales conforme al Plan Estratégico Institucional.
- 2) Revisar los temas normativos y operativos respecto al ingreso y salida de mercancías, que interfieran en la facilitación del comercio y de un adecuado control aduanero, recomendando acciones a efectuar y planteando medidas de solución.
- 3) Formular propuestas técnico/legal para que sean adoptadas internamente y cuando corresponda con la participación de otras entidades del sector público y privado.
- 4) Proponer y coordinar acciones para la cooperación efectiva entre Aduanas y Organismos Internacionales que permitan la facilitación del comercio.

Capítulo III
Miembros del Comité

Artículo 6.- (Miembros).- Los miembros del Comité serán representantes de las siguientes Gerencias Nacionales y Unidades dependientes de Presidencia Ejecutiva y Gerencia General:

1. Gerencia Nacional de Normas.
2. Gerencia Nacional de Fiscalización.
3. Gerencia Nacional Jurídica.
4. Gerencia Nacional de Sistemas.
5. Unidad Programa Operador Económico Autorizado.
6. Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión.
7. Unidad de Asuntos Internacionales.

El Comité convocará a otras áreas de la Aduana Nacional en función a la temática a tratar.

Artículo 7.- (Designación).- Mediante Memorándum emitido por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional se designará al titular y alerno de cada Gerencia y Unidad como miembros del Comité.

Artículo 8.- (Ausencia o Impedimento Temporal).- En caso de ausencia o impedimento temporal del titular y alerno de una misma representación, éstos serán reemplazados por el



Aduana Nacional

representante que designe su Gerencia o Unidad, por el tiempo que dure la ausencia o impedimento temporal, debiéndose comunicar oportunamente mediante correo electrónico a la Secretaría del Comité.

Capítulo IV

Funciones del Comité y Estructura

Artículo 9 (Funciones).- Las funciones que debe desarrollar el Comité son las siguientes:

1. Elaborar propuestas sobre las medidas de facilitación del comercio ante las instancias competentes para su implementación.
2. Realizar seguimiento y evaluación a la implementación de las medidas de facilitación del comercio.
3. Evaluar propuestas técnicas y/o legales sobre facilitación del comercio, presentadas por las diferentes áreas de la Aduana Nacional.
4. Coordinar en la ejecución de la asistencia técnica, talleres, reuniones y foros a nivel nacional e internacional sobre la implementación de las medidas de facilitación.
5. Proponer políticas institucionales sobre facilitación del comercio ante las autoridades de la Aduana Nacional, a fin de que sea considerada en negociaciones nacionales e internacionales.
6. Otras funciones asignadas por las autoridades de la Aduana Nacional sobre facilitación del comercio.

Artículo 10.- (Secretaría).- Estará a cargo de la Unidad de Asuntos Internacionales miembro del Comité.

Las funciones de la Secretaría son las siguientes:

1. Coordinar las acciones a desarrollar por el Comité con la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, otras áreas de la Aduana Nacional y con entidades de carácter nacional e internacional vinculadas con la facilitación del comercio.
2. Redactar y llevar de manera ordenada las actas de las reuniones que se realicen, las cuales serán puestas a conocimiento del Comité.
3. Administrar la documentación generada por el Comité con su respectivo correlativo.
4. Administrar la agenda de trabajo del Comité y remitir los informes a Gerencia General y Presidencia Ejecutiva.



Aduana Nacional

5. Registrar las actividades realizadas con el Comité Nacional de Facilitación de Comercio.
6. Convocar a reuniones al Comité, previa coordinación de la agenda temática a tratar.
7. Comunicar al Comité las medidas adoptadas por aduanas extranjeras y organismos internacionales en materia de facilitación de comercio.
8. Gestionar asistencia técnica y cooperación de organismos internacionales y aduanas.
9. Comunicar el avance para el cumplimiento de las medidas de facilitación del comercio a las entidades nacionales e internacionales, cuando corresponda.

Artículo 11.- (Encargado de Seguimiento y Evaluación). Estará a cargo de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión como miembro del Comité.

Las funciones del Encargado de Seguimiento y Evaluación son las siguientes:

1. Programar con las Gerencias y/o Unidades de la Aduana Nacional vinculadas con la implementación de las medidas de facilitación del comercio priorizadas por el Comité para un determinado período.
2. Comunicar al Comité las medidas adoptadas por entidades nacionales en materia de facilitación del comercio que fueron reportadas por las Gerencias o Unidades de la institución.
3. Realizar seguimiento interno a las actividades encaminadas a la implementación de las medidas de facilitación de comercio y recomendar ajustes de corresponder.
4. Comunicar al Comité, a través de Secretaría, los resultados de las medidas de facilitación del comercio adoptadas por la Aduana Nacional.
5. Realizar seguimiento al cumplimiento de las propuestas técnicas y/o legales aprobadas por Presidencia Ejecutiva.

Capítulo V

Reuniones del Comité

Artículo 12 (Periodicidad).- A convocatoria de la Secretaría, el Comité se reunirá ordinariamente de forma trimestral y en forma extraordinaria cuantas veces estime conveniente.



Aduana Nacional

Artículo 13 (Lugar de Reunión).- Las reuniones del Comité se realizarán en el Edificio Central de la Aduana Nacional. Excepcionalmente, podrá sesionar en otro lugar distinto previa aprobación de Presidencia Ejecutiva o Gerencia General.

Artículo 14 (Quórum).- El quórum para las reuniones del Comité es de cinco (5) miembros.

Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes en sala.

Artículo 15.- (Convocatoria).- La convocatoria a las reuniones ordinarias del Comité se efectuará por correo electrónico, a través de Secretaría con una anticipación mínima de tres días hábiles.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas mediante correo electrónico, cuantas veces sean necesarias por Secretaría o a requerimiento de Presidencia Ejecutiva o Gerencia General, con una anticipación mínima de 24 horas.

Artículo 16.- (Orden del Día).- La Secretaría del Comité remitirá a todos los miembros del mismo, los temas que formarán parte del orden del día para cada reunión. Cualquier miembro podrá solicitar a la Secretaría la inclusión de temas urgentes o incorporarlos en el orden del día de una próxima reunión.

Artículo 17.- (Acta de conclusión).- Al finalizar cada reunión deberá emitirse un acta de conclusión que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes.

Capítulo VI

Evaluación y Recomendaciones

Artículo 18.- (Evaluación).- Acorde al Plan de Trabajo el Comité realizará una evaluación de las acciones asumidas en la gestión, a efectos de priorizar las acciones necesarias para la implementación de medidas de facilitación del comercio en la siguiente gestión.

Artículo 19.- (Recomendaciones).- El Comité efectuará una evaluación interna en lo que respecta a la implementación de las medidas para la Facilitación del Comercio y emitirá informes para consideración de Presidencia Ejecutiva vía Gerencia General con recomendaciones que coadyuven a establecer propuestas técnicas y/o legales.